



Ciencias”

2008. “Año de la Enseñanza de las

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.7.

BUENOS AIRES, 29 May 2008

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-4232-08-4 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en una comunicación recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) acerca de la detección de dos casos de botulismo, en la Provincia de Tierra del Fuego.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL por Nota N° 1625/08 solicitó a la Autoridad Sanitaria de Tierra del Fuego que informe a ese Instituto acerca de los casos de botulismo que se habrían producido en la ciudad de Ushuaia por la ingesta de remolacha enlatada así como también el producto involucrado, la cantidad de personas afectadas y acciones llevadas a cabo.

Que mediante mail de fecha 26 de Mayo del corriente, la requerida Autoridad Sanitaria de Tierra del Fuego comunica al Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL que se produjeron dos casos de botulismo por el consumo de remolacha envasada, con la consecuencia del fallecimiento de un paciente de 25 años el día 24 de Mayo y otro paciente internado.

Que por Nota N° 120/08 el Departamento de Registro y Control de Alimentos de Ushuaia pone en conocimiento las actuaciones realizadas señalando que solicitó a la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Ushuaia que realice un testeo de las diferentes marcas



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A. 7.

de remolacha que se comercializan en la ciudad y que se sometan muestras a la prueba de la estufa, indicando que concluidos los análisis se informará al respecto.

Que asimismo el referido Departamento señaló que solicitó a los municipios la intervención de la totalidad de las unidades de remolacha enlatada con fecha de vencimiento 2011, marcas "Estrella del Norte" y "La Banda", ambas pertenecientes al mismo establecimiento elaborador: Productora Santiagueña de Río Dulce S.A. Manzana D. Parcela 01, Parque Industrial, La Banda, Santiago del Estero RNE 220000478.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL a través de la Nota N° 1660/08 puso en conocimiento de todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que según lo informado por la Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria de Ushuaia se presentó un brote de botulismo, señalando las medidas de orden local tomadas y requiriendo el monitoreo de los productos en cada jurisdicción.

Que por Nota N° 350/08 MRG BeH el Departamento de Registro y Control de Alimentos de Ushuaia informa que habiéndose sometido a la Prueba de la Estufa a 45 °C y a 37 °C, los productos, elaborados por el Establecimiento Elaboradora Productora Santiagueña de Río Dulce S.A. Manzana. D. Parcela 01, Parque Industrial, La Banda, Santiago del Estero RNE 220000478, remolacha en rebanada, Marca "Estrella del Norte", RNPA N° 22001308-13, peso neto 850 g, peso escurrido 450 g., vto. Dic. 2011 y Remolacha en rebanada, Marca "La Banda", RNPA N° 22000836-33, peso neto 850 g, peso escurrido 450 g, vto. Dic. 2011, dentro de las 48 hs se produjo deformidad de los envases sometidos a 45°C (una lata de cada marca).

Que el Dto. Vigilancia Alimentaria con motivo de la detección de un peligro microbiológico categorizó el retiro como Riesgo Clase I y mediante Nota N° 1675/08 solicitó a



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A. 7.

la empresa elaboradora que proceda a realizar el retiro preventivo de dicho producto del mercado, informando a ese Instituto lo requerido.

Que asimismo el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó mediante Nota N° 1676/08 a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y en caso de detectar la comercialización del mismo en su jurisdicción, procedan de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 18284, concordante con los artículos 9° y 11° del citado cuerpo normativo.

Que se emitió un comunicado a través de la página web de la ANMAT (www.anmat.gov.ar) alertando a la población acerca de que se abstenga de consumir los productos remolachas enlatadas de las marcas "Estrella del Norte" y "La Banda" vencimiento Dic. de 2011 ambos pertenecientes a Productora Santiagueña de Río Dulce S.A.

Que el Departamento Legislación y Normatización del INAL verificó presuntas infracciones a los artículos 6, 155 y 926 del Código Alimentario Argentino.

Que en virtud del artículo 6 bis del C.A.A. corresponde prohibir la comercialización de los referidos productos pues se trata de alimentos contaminados de acuerdo a lo definido por el Artículo 6° del citado Código.

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional que se adopten, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos, debido al peligro detectado.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y



Ciencias"

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A. N. M. A. T.

Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: Remolacha en rebanada, Marca Estrella del Norte, RNPA N° 22001308-13, peso neto 850 g, peso escurrido 450 g., vto. Dic. 2011 y Remolacha en rebanada, Marca La Banda, RNPA N° 22000836-33, peso neto 850 g, peso escurrido 450 g, vto. Dic. 2011, elaboradas por Productora Santiagueña de Río Dulce S.A. Manzana D. Parcela 01, Parque Industrial, La Banda, Santiago del Estero RNE 220000478, por las razones expuestas en el Considerando, sin perjuicio de la continuación de las investigaciones en curso.

ARTICULO 2°.- Ordénase a la firma Productora Santiagueña de Río Dulce S.A. Manzana D. Parcela 01, Parque Industrial, La Banda, Santiago del Estero RNE 220000478, que proceda al retiro del mercado de los productos mencionados en el artículo 1°, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.



2008. "Año de la Enseñanza de las

Ciencias"

Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas,

Regulación e Institutos

A.N.M.A.7.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Productora Santiagueña de Río Dulce S.A. Manzana D. Parcela 01, Parque Industrial, La Banda, Santiago del Estero RNE 220000478. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a CIPA, a COPAL y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, gírese al INAL.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-4232-08-4

DISPOSICIÓN N° 3091